

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2021**

**ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>   | <b>Número de registros</b> |
|--|----------------------------|
| Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.   | <b>2640-SEPJF</b>          |
| Oficio 5.1816/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.  | <b>014775</b>              |
| Escrito y anexo de Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien se ostenta como Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica. | <b>015013</b>              |

La primera documental fue recibida a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, las subsecuentes fueron recibidas mediante buzón judicial en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio y sus anexos de cuenta de los **delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene señalando los nombres de las personas que presenciarán la audiencia respectiva, cuyas CURP se **encuentran relacionadas con su respectiva firma electrónica, las cuales son vigentes.**

Aunado a lo anterior, se tiene únicamente al Ejecutivo Federal enviando copias de las identificaciones oficiales con las que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que las personas que acudirán a la audiencia, cuentan con la firma electrónica **FIREL** y/o **FIEL (e.firma)** vigentes.

Tomando en consideración que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar al expediente las constancias de verificación de la firma electrónica de las referidas personas, así como las copias de las identificaciones que se adjuntaron, precisándose, que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2021

Ahora bien, visto que el delegado de la Cámara de Diputados no envía copia de la identificación oficial con la que deberá identificarse la persona que presenciara la audiencia señalada, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción I<sup>3</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe a este Alto Tribunal copia de dicha identificación, apercibida** que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la **Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica**, por medio de los cuales pretende desahogar el requerimiento decretado mediante de auto de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, al respecto, y para proceder a acordar de conformidad, con fundamento en el referido artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le requiere para que dentro del**

---

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>3</sup> **Acuerdo General 8/2020.**

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

**plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del documento con el que acredite tener la representación legal de la referida Comisión, asimismo, remita copia de las identificaciones oficiales de las personas que designa para presenciar la audiencia respectiva; apercibida** que de no cumplir con lo anterior, se tendrá por no desahogado el requerimiento de mérito y se negará el acceso a la audiencia referida.

De conformidad con el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del referido código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a la Cámara de Diputados del Congreso

---

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2021

de la Unión y a la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de los artículos 4<sup>12</sup> y 32<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional **79/2021**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste. FEML/JEOM

<sup>12</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 4.** Es responsabilidad de la persona que haga uso del Sistema Electrónico de la SCJN, verificar los datos que registra, el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

<sup>13</sup> **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

